

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

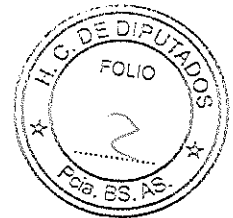
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto definir la política pública provincial de respuesta al cambio climático, la cual incluye estrategias y medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional y los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, la demás normativa nacional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º:** A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a. Cambio climático: Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.
- b. Gases de Efecto Invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes.
- c. Mitigación: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.
- d. Sumideros de carbono: son depósitos naturales y artificiales que absorben y capturan el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de la atmósfera reduciendo así su concentración en el aire.
- e. Eficiencia energética: es el objetivo de reducir la cantidad de energía requerida para proporcionar productos y servicios.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- f. Energías renovables: es la energía no fósil: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles

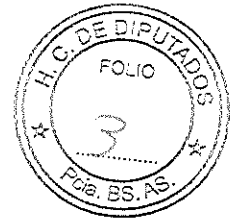
**ARTÍCULO 3°:** Son objetivos de la presente ley:

- a) Fomentar en el territorio provincial un modelo de desarrollo sostenible bajo en carbono y de comunidades resilientes al cambio climático, preservando los ecosistemas y garantizando la calidad de vida y, particularmente, de los sectores sociales más vulnerables a los efectos del cambio climático;
- b) Establecer estrategias, políticas y medidas de mitigación, incluyendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el incremento de sumideros de carbono, así como la mejora de su capacidad de absorción;
- c) Establecer estrategias, políticas y medidas de adaptación al cambio climático en el territorio provincial;
- d) Contribuir a la transición hacia las energías renovables y la eficiencia energética;
- e) Establecer los principios e instrumentos de gestión para definir, ejecutar, monitorear y evaluar las políticas públicas de respuesta al cambio climático y su integración con otras políticas provinciales sectoriales;
- f) Promover la educación para la adaptación y mitigación frente al cambio climático;
- g) Promover el desarrollo científico y tecnológico en relación con el cambio climático;
- h) Establecer los mecanismos necesarios para generar información de manera sistemática, ordenada y completa en relación con el cambio climático y su impacto en la Provincia, la política de cambio climático y su implementación, así como metas cuantitativas y cualitativas de mitigación;
- i) Promover la participación ciudadana, de las empresas y de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración, monitoreo y evaluación de las normas y políticas de cambio climático.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1679 121-22



**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar adelante la política provincial de respuesta al cambio climático y coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de gestión previstos por esta ley;
- b) Elaborar el **PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO**.
- c) Recopilar, sistematizar y generar información relacionada con la línea de base: mapa de riesgo climático, inventario de gases de efecto invernadero y estudio de variabilidad climática vinculados a escenarios de emisiones;
- d) Definir las metodologías, supuestos y parámetros a utilizar para la implementación de las políticas públicas de respuesta al cambio climático;
- e) Elaborar documentos, proponer planes de trabajo y brindar la asistencia técnica para la integración de la perspectiva climática en los procesos clave de planificación;
- f) Coordinar las políticas provinciales de respuesta al cambio climático con las políticas, planes, programas y acciones nacionales e internacionales;
- g) Acompañar a los Municipios en la elaboración de su política local e implementación de medidas de acción local de respuesta al cambio climático;
- h) Fomentar la participación de la ciudadanía y en particular de aquellos sectores que se identifiquen como claves, en la definición, ejecución y seguimiento de las políticas provinciales de respuesta al cambio climático;
- i) Promover el intercambio y articulación de experiencias de acción climática con las entidades públicas provinciales, nacionales, municipales, instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y demás agentes sociales y entre ellos;
- j) Difundir y comunicar la información y documentos que se generen por la aplicación de la presente ley y responder a los requerimientos puntuales de información que en materia de cambio climático se remitan al Poder Ejecutivo provincial;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- k) Fomentar la investigación, el desarrollo y la transferencia de nuevas tecnologías y procesos que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- l) Elaborar los inventarios provinciales de emisiones de gases de efecto invernadero y mantener actualizado un registro sistemático y permanente de las fuentes de emisión y su evolución en el tiempo.
- m) Generar mecanismos que garanticen la articulación de las distintas áreas de gobierno en la definición, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas provinciales de respuesta al cambio climático.

**ARTÍCULO 5°:** La autoridad de aplicación coordinará la definición y ejecución de las políticas provinciales de respuesta al cambio climático con la participación de los Municipios. Para ello, establecerá mecanismos de vinculación permanente y generará instancias de intercambio y formación para su fortalecimiento como actores claves de la acción climática provincial.

**ARTÍCULO 6°:** La autoridad de aplicación elaborará y/o celebrará convenios para la elaboración del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, cada cuatro (4) años y su alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se regularán en la reglamentación de la presente ley.

El mismo deberá mensurar las emisiones antropogénicas por fuentes de emisión y la absorción por sumideros.

El Inventario será público y accesible en la página web de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 7°:** La autoridad de aplicación adoptará medidas orientadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ocasionadas por fuentes antrópicas, y a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.

**ARTÍCULO 8°:** La autoridad de aplicación elaborará el **PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO** y será el principal instrumento de

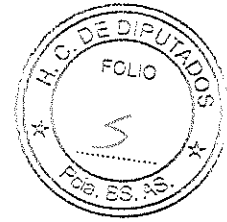


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

TE. D-

1679

721-22



implementación de la política provincial de respuesta al cambio climático, por el cual se definirá las acciones específicas necesarias para lograr los objetivos que establece la política.

**ARTÍCULO 9°:** El PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO bajo el concepto de mejora continua, se actualizará de manera periódica cada cuatro (4) años, plazo que podrá excepcionalmente reducirse de producirse cambios no calculados inicialmente en las situaciones de base.

**ARTÍCULO 10°:** En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente se establecerán medidas y acciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y aumenten la capacidad de sumidero de carbono.

La autoridad de aplicación será la encargada de ejecutar y coordinar con otros organismos nacionales y provinciales y actores del sector público privado la ejecución de las acciones de mitigación previstas en el **PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO**.

**ARTÍCULO 11°:** La Provincia y los Municipios deben fomentar las actividades vinculadas al incremento y conservación de los sumideros de carbono, así como aquellas destinadas a la restauración y disminución de la degradación de dichos espacios. El fomento de las actividades se desarrollará priorizando las especies vegetales nativas.

**ARTÍCULO 12°:** La Provincia promoverá la eficiencia energética, el uso y producción de energías renovables y la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono.

**ARTÍCULO 13°:** La Provincia y los Municipios promoverán una política de transporte urbano sustentable, incluyendo la progresiva sustitución de los vehículos que emplean combustibles fósiles por aquellos que utilizan total o parcialmente energías renovables, la promoción de la movilidad urbana no motorizada, en particular la bicicleta.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

PROTE. D- 1679 /21-22



**ARTÍCULO 14°:** La Provincia y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética. Adoptarán un plan para adaptar progresivamente las características de sus edificios a los criterios de eficiencia energética y arquitectura sustentable, promover el uso de luminarias más eficientes, la automatización para optimizar su funcionamiento y/o el uso de energías renovables en la iluminación pública.

**ARTÍCULO 15°:** La Provincia y los Municipios deberán considerar criterios que contemplen la reducción de emisiones GEI en las compras y contrataciones públicas, en los procesos de planificación y diseño de programas de viviendas y urbanización.

En particular, deberán establecerse y considerarse:

- a) En las compras de productos, criterios de adjudicación que valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los productos, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, comercialización y distribución de los mismos;
- b) En los contratos de servicios de hotelería y catering, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se promoverán criterios de adjudicación que contemplen el principio de proximidad en la producción de los alimentos, y si se trata de procesos de producción orgánicos o de la agricultura razonable o biodinámica;
- c) En los contratos de obra y suministros del sector público, se promoverá el bajo consumo energético en los nuevos proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones, la incorporación de fuentes de energía renovables en las instalaciones y edificaciones, la sostenibilidad de los materiales de construcción, y la optimización del consumo de recursos hídricos en todas las fases de construcción y funcionamiento.

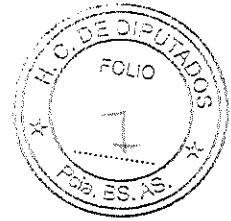


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

XPTE. D-

1679

121-22



**ARTÍCULO 16°:** La autoridad de aplicación coordinará en forma conjunta con la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace, programas de educación, sensibilización y concientización sobre el cambio climático, las medidas de adaptación y mitigación.

La autoridad de aplicación desarrollará y apoyará campañas de educación ambiental, sensibilización y concientización sobre el cambio climático, llevadas adelante por Municipios, organizaciones no gubernamentales, empresas, medios de comunicación, para que la sociedad civil pueda contribuir con la acción climática.

**ARTÍCULO 17°:** Se garantizará el acceso a la información sobre cambio climático y su impacto en la Provincia, la política de cambio climático y su implementación. La autoridad de aplicación deberá, como mínimo, mantener actualizado su sitio web institucional y difundir la siguiente información:

- a) **EL PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO;**
- b) El Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- c) Los proyectos de investigación sobre cambio climático financiados por la Provincia, sus avances y resultados.

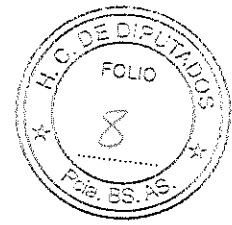
**ARTÍCULO 18°:** La autoridad de aplicación implementará, a través de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), un programa de investigación para financiar proyectos en materia de cambio climático con especial atención a las necesidades locales de la Provincia, que favorezcan el enfoque interdisciplinar, componentes internacionales, dirigidos por investigadores/as pertenecientes a las universidades públicas y privadas situadas en la Provincia.

**ARTÍCULO 19°:** Créase un **CONSEJO ASESOR DE EXPERTOS** integrado por personas con conocimiento y trayectoria en cambio climático que asesorarán y



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 1619 121-22



colaborarán con la autoridad de aplicación en el desarrollo de acciones y medidas que dispone la presente.

El **CONSEJO ASESOR DE EXPERTOS** actuará a requerimiento de la autoridad de aplicación o del **COMITÉ PERMANENTE DE CONTROL DE CAMBIO CLIMÁTICO**, brindando su aporte sobre temas o procesos concretos.

**ARTÍCULO 20°:** Créase el **COMITÉ PERMANENTE DE CONTROL DE CAMBIO CLIMÁTICO** como órgano permanente de participación pública, que actuará de manera estable en cuanto al control y la aplicación de todos los objetivos de la presente normativa.

**ARTÍCULO 21°:** La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento de integración del **COMITÉ PERMANENTE DE CONTROL DE CAMBIO CLIMÁTICO**, el cual estará integrado por once (11) miembros representantes de los siguientes sectores: Dos (2) miembros de la Legislatura, correspondiendo uno a cada Cámara;

- a) Dos (2) miembros del sector de la actividad agrícola provenientes de alguna de sus organizaciones gremiales;
- b) Dos (2) miembros del sector industrial propuesto por las Cámaras u organizaciones de la industria;
- c) Dos (2) miembros que representen a las Universidades públicas con sede en la Provincia;
- d) Un (1) miembro representante del Poder Judicial;
- e) Dos (2) miembros representantes de organizaciones ambientales con asiento en la Provincia con trayectoria en materia de cambio climático.

Será presidido por la autoridad de aplicación, aunque podrá convocarse por iniciativa de cuatro (4) de sus miembros.





Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1679

/21-22



**ARTÍCULO 22°:** El **COMITÉ PERMANENTE DE CONTROL DE CAMBIO CLIMÁTICO** será el organismo de participación pública en lo referido al avance del **PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO** y del resto de las medidas gubernamentales.

La autoridad de aplicación debe convocarlo al menos dos (2) veces al año de manera ordinaria, sin perjuicio de su capacidad de convocarse establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23°:** Créase el **FONDO PROVINCIAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA** que estará destinado a financiar la implementación del **PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO**. El Fondo estará integrado por:

- a) Los que determine el Presupuesto provincial.
- b) Los provenientes de la realización de trabajos y servicios para entes públicos.
- c) Los préstamos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos de ley.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Créditos internacionales.
- f) Todo otro aporte público o privado destinado a cumplir los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 24°:** El **PLAN PROVINCIAL DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO** deberá contener instrumentos económicos y fiscales para ser aplicados durante su vigencia. Los mismos serán determinados vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 25°:** La presente Ley será reglamentada en el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su sanción.

**ARTÍCULO 26°:** Invítese a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación sobre cambio climático.

**ARTÍCULO 27°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

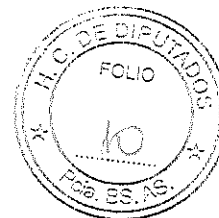
Rosío Antinori  
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

XPTE. D- 1679

121 - 22



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer y definir la política pública provincial de respuesta al cambio climático, la cual incluye estrategias y medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional y los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, la demás normativa nacional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

El clima de la Tierra ha cambiado muchas veces a lo largo de la historia. Esta variación se debió a cambios naturales producidos en el balance entre la energía solar entrante y la energía reemitida por la Tierra hacia el espacio. Sin embargo, desde la Revolución Industrial se han multiplicado exponencialmente las actividades antrópicas vinculadas con la quema de combustibles fósiles, procesos industriales y generación de residuos urbanos. A la vez, fue acompañado por la expansión de la agricultura, la ganadería y la deforestación.

Todo ello, ha producido y sigue produciendo cambios antropogénicos persistentes que provocan el aumento de las concentraciones de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, por encima de los niveles preindustriales, incrementado así el efecto invernadero y causando el cambio climático, el cual constituye una de las mayores amenazas que enfrenta el futuro de la humanidad.

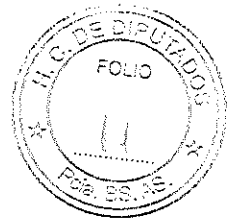
El cambio climático representa una de las mayores amenazas que enfrenta la comunidad internacional en su conjunto. Los esfuerzos para enfrentar las consecuencias actuales y futuras de este fenómeno deben ser diseñados e implementados conjuntamente por la Nación, las provincias y los municipios. En este sentido, una respuesta integral al cambio climático requiere no sólo de la acción del Gobierno Nacional sino también la decisión e implementación de medidas por parte de las provincias y municipios, sobre la base de un trabajo sistemático de integración y coordinación necesario para enfrentar un



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1679

121-22



fenómeno complejo, y así poder responder a los desafíos de la mitigación y adaptación en el marco de un desarrollo sustentable.

Por lo tanto, la presente Ley presenta una oportunidad de ampliar, complementar y hacer más efectivo el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional 27.520, poniendo a disposición de la provincia un conjunto de herramientas para contribuir a la lucha contra el cambio climático y garantizar un ambiente sano para toda la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de Ley.

Rosío Antinori  
Diputada Provincial